

BOLETÍN TRIBUTARIO

NOVIEMBRE 2024



• LEGAL & TAX •

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
I. NOVEDADES TRIBUTARIAS.....	5
1. Gobierno Central	5
1.1. Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de productos de aseo. Decreto Supremo No. 5244, de 9 de octubre de 2024.	5
1.2. Implementación de medidas de control efectivo contra el contrabando de salida de alimentos. Decreto Supremo No. 5245, de 9 de octubre de 2024.	6
1.3. Proyecto de Ley sobre la reducción del Plazo de Prescripción de 8 a 4 años. PL No. 593/2023-2024 de 9 de octubre de 2024.....	7
1.4. Nueva regulación para la calificación de inversiones preferentes y concesión de incentivos tributarios generales y específicos a la inversión nacional y extranjera. Decreto Supremo No. 5248, de 16 de octubre de 2024.....	7
1.5. Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de arroz. Decreto Supremo No. 5250, de 16 de octubre de 2024.	8
2. Entidades Territoriales Autónomas	9
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	9
2.1. Modificaciones al Programa de Regularización Tributaria (perdonazo tributario) de deudas por Impuestos Municipales del GAMS. Decreto Municipal No. 056/2024, de 1 de octubre de 2024.....	9
2.2. Nuevo Programa de regularización tributaria (perdonazo tributario) de la patente por licencia de funcionamiento anual. Ley Municipal No. 442/2024, de 9 de octubre de 2024.	9
3. Servicio de Impuestos Nacionales	10
3.1. Implementación de modalidad de facturación en línea para el décimo segundo grupo de contribuyentes. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000025, de 14 de octubre de 2024.....	10
3.2. Prórroga de vencimiento para el cumplimiento de obligaciones tributarias - Bermejo. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000026, de 19 de octubre de 2024. ..	10
3.3. Transitoriedad en la implementación de modalidades de facturación en línea – Noveno grupo de contribuyentes. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000027, de 25 de octubre de 2024.	10
3.4. Modificación a la RND No. 102000000029 “Pago de Impuestos vía SIGEP/SIN”. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000028, de 30 de octubre de 2024. ..	11
3.5. Ampliación del plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario (RAU) – Gestión 2023. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000028, de 31 de octubre de 2024.	11
II. NOVEDADES ADUANERAS	12
4. Aduana Nacional	12
4.1. Nuevo Reglamento de destrucción de mercancías. Resolución de Directorio No. 01-095-24, de 24 de octubre de 2024.	12
4.2. Nuevo Reglamento para la Otorgación de Copias Simples, Autenticaciones, Legalizaciones y Extensión de Certificaciones. Resolución de Directorio No. 01-096-24, de 24 de octubre de 2024.	12

4.3. Nuevo Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF). Resolución de Directorio No. 01-097-24, de 24 de octubre de 2024. 14

4.4. Nuevo Reglamento de Control Posterior. Resolución de Directorio No. 01-098-24, de 24 de octubre de 2024. 15

4.5. Aprobación del Reglamento sobre el Llenado de las Descripciones Mínimas de Mercancías Resolución de Directorio No. RD 01-099-24, de 24 de octubre de 2024. .. 16

4.6. Nuevo Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA). Resolución de Directorio No. 01-101-24, de 24 de octubre de 2024. 17

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES 18

RESUMEN EJECUTIVO

Durante el periodo de Octubre/2024, se emitieron normativas tributarias enfocadas especialmente a la reducción de gravámenes arancelarios con el propósito de facilitar el comercio exterior, el control tributario y la promoción de inversión. Las medidas más relevantes se incluyen:

Importaciones:

- ➔ Reducción del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de aseo y arroz.

Otras novedades relevantes son:

- ➔ La implementación de controles aduaneros en zonas fronterizas para prevenir el contrabando de alimentos hacia el exterior.
- ➔ En la Asamblea Legislativa, se identificó un Proyecto de Ley No. 593/2023-2024 que propone reducir de 8 a 4 años el plazo de prescripción para las acciones de fiscalización tributaria, con efecto retroactivo en todos los casos de los últimos 8 años.
- ➔ El Ejecutivo aprobó incentivos tributarios específicos para la inversión extranjera, incluyendo subsidios sectoriales, depreciación acelerada de activos para el IUE y mecanismos para otorgar la calidad de inversión preferente.
- ➔ El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre extiende el programa de regularización de adeudos tributarios (perdonazo tributario) hasta el 17 de diciembre de 2024, aplicable para impuestos municipales y patentes de funcionamiento, con condonaciones en multas e intereses de hasta el 100%, según etapas de pago.
- ➔ El Servicio de Impuestos Nacionales, establece plazos a partir del 1 de marzo de 2025, para la implementación de sistemas de facturación en línea para los grupos 9 y 10 de contribuyentes mejorando la trazabilidad y control fiscal en todos los sectores.
- ➔ La Aduana Nacional ha emitido una serie de reglamentos relevantes, entre ellos; el reglamento para la destrucción de mercancías, el de control fiscal mediante timbres, la regulación para otorgación de copias y certificaciones, el reglamento de descripciones mínimas de mercancías y el nuevo reglamento del Operador Económico Autorizado (OEA). Estas normativas buscan fortalecer la gestión y control aduanero, ofreciendo mayor seguridad y transparencia en los procesos de comercio exterior.

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de productos de aseo. Decreto Supremo No. 5244, de 9 de octubre de 2024.

Objeto

Reducir el GA a 0% para la importación de productos de aseo, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Aspectos relevantes

(1) Este beneficio se aplicará a las siguientes subpartidas arancelarias:

Código	Descripción de la mercancía	GA %
33.05	Preparaciones capilares.	
3305.10.00.00	- Champús	0
33.06	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.	0
3306.10.00.00	- Dentífricos	0
3306.90.00.00	- Los demás	0
33.07	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.	
3307.20.00.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	0
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos utilizados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:	
3401.11.00.00	- - De tocador (incluso los medicinales)	0
3401.19	- - Los demás:	
3401.19.10.00	- - - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	0
3401.19.90.00	- - - Los demás	0
3401.20.00.00	- Jabón en otras formas	0
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.	
3402.50.00.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	0
3402.90	- Las demás:	
	- - Los demás:	
3402.90.99.00	- - - Los demás	0

48.18	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
4818.20.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	
4818.20.00.90	- - Las demás	0
9619.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares, de cualquier materia.	
9619.00.10	- Pañales para bebés:	
9619.00.10.10	- - Que contengan en la parte central guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del capítulo 48.	0
9619.00.10.20	- - Que contengan en la parte central guata del capítulo 56.	0
9619.00.20	- Compresas y tampones higiénicos:	
9619.00.20.10	- - Que contengan en la parte central guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del capítulo 48.	0
9619.00.20.20	- - Que contengan en la parte central guata del capítulo 56.	0

1.2. Implementación de medidas de control efectivo contra el contrabando de salida de alimentos. Decreto Supremo No. 5245, de 9 de octubre de 2024.

Objeto

Implementar medidas de control de mercancías dentro de las zonas de seguridad fronterizas para mitigar el contrabando en la salida de alimentos a otros países, que se ejecutarán a través del Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad conformado por los ministros de Presidencia, Defensa, Gobierno, Planificación del Desarrollo, y Economía y Finanzas Públicas en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y la Aduana Nacional. Asimismo, la supervisión y control estará a cargo del Viceministerio de Lucha contra el Contrabando a través de oficinas regionales en los municipios fronterizos.

Aspectos relevantes

- (1) **Zona de Seguridad Fronteriza:** Se entiende como zona fronteriza los cincuenta (50) kilómetros a partir de la línea de frontera.
- (2) **Régimen especial:** Es aquel que determina cuales son las mercancías sujetas a tráfico, almacenaje y/o comercialización especial. La lista de las mercancías aplicables a este régimen será determinada por el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad una vez sea publicado el reglamento para su funcionamiento.
- (3) **Mercancías sujetas a un régimen especial:** Determina que las mercancías que se encontrarán alcanzadas a un régimen especial de tráfico con destino a la zona de seguridad fronteriza deben estar respaldadas con el Certificado de Abastecimiento Interno para Zonas Fronterizas, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio y Logística Interna.
- (4) **Abastecimiento de productos en zona de seguridad fronteriza:** Determina que se asignarán proveedores únicos para la distribución y comercialización de productos dentro la zona de seguridad fronteriza que deberán estar respaldados por un Certificado de Proveedor Único. Asimismo, establece los cupos mínimos y máximos para el abastecimiento en esta zona serán

por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y/o el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

- (5) Excluye del alcance de esta norma el transporte de mercancías a la zona de seguridad fronteriza que sean destinadas para el consumo específico.

1.3. Proyecto de Ley sobre la reducción del Plazo de Prescripción de 8 a 4 años. PL No. 593/2023-2024 de 9 de octubre de 2024.

Objeto

Modificación del artículo 59 del Código Tributario Boliviano, reduciendo el plazo de prescripción tributaria de 8 a 4 años.

Aspectos relevantes

- (1) Propone que las acciones de la Administración Tributaria para controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos; determinar la deuda tributaria; e, imponer sanciones administrativas prescriban a los 4 años (actualmente este periodo es de 8 años).
- (2) Plantea aplicar la modificación de manera retroactiva a todos los hechos generadores ocurridos en los últimos 8 años, para todas las acciones de fiscalización actualmente en curso.
- (3) Tiene como objetivo derogar todas las disposiciones que sean contrarias a la modificación, incluyendo expresamente las modificaciones establecidas en la Ley No. 812, la cual estableció el plazo de prescripción de 8 años.

1.4. Nueva Regulación para la calificación de inversiones preferentes y concesión de incentivos generales y específicos a la inversión nacional y extranjera. Decreto Supremo No. 5248, de 16 de octubre de 2024.

Objeto

En el marco de la Ley No. 516, de 4 de abril de 2014, de Promoción de Inversiones. El Decreto Supremo reglamenta los lineamientos para realizar propuestas de inversión y obtener la calificación de inversión preferente con el propósito de viabilizar la aprobación de incentivos, que pueden ser generales o específicos.

Breve contexto

De acuerdo con la Ley No 516/2014,

- (1) Se entiende como inversión preferente a la calificación concedida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a proyectos de inversión que desarrollen actividades productivas de interés estratégico para el país. Esta calificación permite al inversor acceder a incentivos específicos.

La inversión preferente es aquella destinada al desarrollo de los circuitos productivos de los recursos naturales estratégicos y a las actividades económicas que contribuyan al cambio de la matriz productiva desarrolladas en el marco de la planificación del desarrollo económico y social del país, adquirirá la calidad de inversión preferente cuando se asigne a alguna de las siguientes actividades: A) hidrocarburos, minería, energía, transporte, que contribuyan a generar valor agregado; B) Actividades económicas en las áreas de turismo, agroindustria, textiles y otros que aporten valor agregado, con alto potencial innovador y generación de capacidades y conocimientos en el capital humano; C). Actividades económicas que generen polos de

desarrollo en áreas de interés para el país, y que se orienten a reducir las desigualdades económicas y sociales de las regiones en el país.

- (2) Se consideran incentivos a los beneficios o ventajas fiscales o financieras temporales otorgadas por el Estado, así como políticas de promoción que incentiven la inversión en el país, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y social. Los beneficios o ventajas referidas podrán consistir en la reducción o exención impositiva, de gravámenes arancelarios, otorgamiento de estímulos a la producción y otros.
 - Incentivos Generales. Son aquellos incentivos de carácter temporal aprobados mediante norma expresa. Su aplicación no podrá crear condiciones ventajosas a un inversionista o a un grupo de inversionistas frente a otros del mismo sector.
 - Incentivos Específicos. Son aquellos incentivos otorgados a inversiones preferentes y que deben ser aprobados mediante norma expresa en la que se establezca las condiciones, el alcance y la temporalidad de su aplicación

Aspectos relevantes

- (1) Bajo este contexto, el DS No. 5248, de 16 de octubre de 2024 regula el procedimiento para la obtención de la calificación de inversión preferente y la gestión de incentivos generales o específicos relacionados con:
 - Subsidios y subvenciones sectoriales.
 - Depreciación acelerada para el cálculo del IUE.
 - Mecanismos de promoción de la inversión.
 - Otros incentivos identificados por los ministerios de cada sector.
- (2) Los ministerios cabeza de los sectores de hidrocarburos, minería, energía, transporte, turismo, agroindustrial deberán priorizar las propuestas destinadas a la investigación, desarrollo, ciencia, industrialización con sustitución de importaciones.
- (3) El DS regula el procedimiento para la solicitud de calificación de inversión preferente y realizar propuestas de incentivos generales y específicos, disponiendo que el primer acercamiento se realiza con el ministerio sectorial correspondiente, el cual debe remitir la propuesta al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través de los Ministerios Cabeza de Sector.
- (4) Incorpora criterios adicionales para otorgar la calidad de inversión preferente, vinculando las inversiones con los resultados programados en la Planificación Económica y Social del Programa de Gobierno 2020 – 2025.
- (5) Establece que los ministerios responsables deben realizar convocatorias públicas para encontrar inversionistas adecuados o, excepcionalmente, seleccionarlos directamente.

1.5. Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de arroz. Decreto Supremo No. 5250, de 16 de octubre de 2024.

Objeto

Reducción del GA a 0% para la importación de arroz, hasta el 30 de abril de 2025.

Aspectos relevantes

El beneficio se aplicará a las siguientes subpartidas arancelarias:

Código	Descripción de la mercancía	GA %
10.06	Arroz.	
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):	
1006.10.90.00	- - Los demás	0
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	0
1006.30.00.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	0
1006.40.00.00	- Arroz partido	0

2. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

2.1. Modificaciones al Programa de regularización de adeudos tributarios (perdonazo tributario) de deudas por Impuestos Municipales del GAMS. Decreto Municipal No. 056/2024, de 1 de octubre de 2024.

Objeto

Modificar el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 432/2024, de Actualización de Registros Tributarios y Condonación de Deudas por Impuestos Municipales.

Aspectos relevantes

(1) Ampliación del plazo de vigencia del perdonazo tributario hasta el 17 de diciembre de 2024.

(2) Modificación de los porcentajes de condonación, estableciendo las siguientes dos etapas:

- Primera etapa: Condonación del 100% de multas e intereses y 20% del tributo omitido, por deudas canceladas desde el 07 de agosto de 2024 hasta el 08 de octubre de 2024.
- Segunda etapa: Condonación del 100% de multas e intereses y 10% del tributo omitido, por las deudas canceladas desde el 09 de octubre de 2024 hasta el 17 de diciembre de 2024.

2.2. Nuevo Programa de regularización de adeudos tributarios (perdonazo tributario) de la patente por licencia de funcionamiento anual. Ley Municipal No. 442/2024, de 9 de octubre de 2024.

Objeto

Regularizar las deudas tributarias por concepto de patente de funcionamiento anual de actividades económicas desarrolladas en dominio privado dentro de la jurisdicción del GAMS, a través de la condonación parcial de deudas tributarias.

Aspectos relevantes

(1) El perdonazo alcanza a las deudas tributarias por concepto de la patente de funcionamiento anual de actividades económicas cuyos hechos generadores ocurrieron entre las gestiones 1995 a 2022.

(2) El proceso de regularización estará vigente a partir de su aplicación en el Sistema de Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), hasta el 17 de diciembre de 2024.

- (3) La condonación alcanzará el 100% de multas e intereses y el 20% del tributo omitido, correspondientes a estas deudas tributarias.
- (4) La condonación de las deudas será realizada independientemente por cada gestión fiscal.
- (5) Están fuera del alcance del perdonazo las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales o Resoluciones Administrativas de la Autoridad de Impugnación Tributaria, que se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza. En caso de estar pendientes o en trámite, podrán acogerse a la condonación, previo desistimiento y aceptación por parte de la autoridad competente.

3. Servicio de Impuestos Nacionales

3.1. Implementación de facturación en línea para el décimo segundo grupo de contribuyentes. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000025, de 14 de octubre de 2024.

Objeto

El SIN publicó la lista correspondiente al décimo segundo grupo de contribuyentes que deben migrar al nuevo sistema de facturación en línea, estableciendo una nueva modalidad de facturación para cada grupo de contribuyente.

Aspectos relevantes

Los sujetos pasivos alcanzados por esta norma deberán emitir documentos fiscales digitales a través de la modalidad asignada a partir del 1 de marzo de 2025.

Al efecto, se recomienda verificar los NIT consignados en el Anexo publicado por el SIN (presione aquí para ver [Anexo](#)).

3.2. Prórroga de vencimiento para el cumplimiento de obligaciones tributarias - Bermejo. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000026, de 19 de octubre de 2024.

Objeto

Extensión del plazo de vencimiento para el cumplimiento de obligaciones tributarias para los sujetos pasivos y terceros responsables de la jurisdicción de Bermejo, debido al corte de energía eléctrica ocurrido el 18 de octubre de 2024.

Aspectos relevantes

Se extiende el plazo hasta el 25 de octubre de 2024 para la presentación de declaraciones juradas, pago de impuestos, cumplimiento de deberes formales y otras obligaciones tributarias correspondientes al periodo fiscal de septiembre, así como al periodo trimestral de julio, agosto y septiembre de 2024, cuyo vencimiento original era el 18, 21 y 22 de octubre de 2024.

3.3. Transitoriedad en la implementación de modalidades de facturación en línea – Noveno grupo de contribuyentes. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000027, de 25 de octubre de 2024.

Objeto

Establecer un periodo transitorio para el noveno grupo de contribuyentes designados para implementar la modalidad de facturación en línea, permitiéndoles un plazo adicional para adecuar sus sistemas informáticos de facturación.

Aspectos relevantes

- (1) Los contribuyentes incluidos en la RND No. 102400000004, del 9 de enero de 2024, podrán emitir documentos fiscales a través de la modalidad de facturación en línea asignada, así como mediante las modalidades de facturación computarizada SFV o manual previamente utilizadas, hasta el 28 de febrero de 2025.
- (2) A partir del 1 de marzo de 2025, los contribuyentes del noveno grupo deberán emitir documentos fiscales exclusivamente a través de la modalidad de facturación en línea asignada, en conformidad con la normativa establecida.

3.4. Modificación a la RND No. 102000000029 "Pago de Impuestos vía SIGEP/SIN". Resolución Normativa de Directorio No. 102400000028, de 30 de octubre de 2024.

Objeto

Modificación al artículo 5 de la RND N° 102000000029, relacionada con el procedimiento para el pago de obligaciones tributarias a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.

Aspectos relevantes

- (1) Se sustituye el texto en el artículo 5 de la RND original, permitiendo ahora el pago de Regalías Mineras a través del sistema SIGEP/SIN. Sin embargo, el pago de Retenciones y el Impuesto Directo a los Hidrocarburos deberá seguir realizándose por los canales habilitados para tal efecto.
- (2) Esta modificación facilita a los contribuyentes el acceso a información en línea y mejora la gestión de pagos en el sector minero, en conformidad con las actualizaciones tecnológicas implementadas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

3.5. Ampliación del plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) – Gestión 2023. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000028, de 31 de octubre de 2024.

Objeto

Ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondientes a la gestión 2023, en respuesta a las solicitudes de asociaciones de productores y ganaderos, y en consideración a las dificultades causadas por emergencias climáticas.

Aspectos relevantes

- (1) Se extiende el plazo hasta el 29 de noviembre de 2024 para la presentación de las Declaraciones Juradas y el pago de las obligaciones tributarias del RAU, así como para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU correspondiente a la gestión 2023.
- (2) Esta medida busca facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes del sector agropecuario afectados por la sequía y otros eventos adversos que han impactado el área rural del país.

II. NOVEDADES ADUANERAS

4. Aduana Nacional

4.1. *Nuevo Reglamento de destrucción de mercancías. Resolución de Directorio No. 01-095-24, de 24 de octubre de 2024.*

Objeto

Establece e incorpora disposiciones específicas sobre la inutilización y destrucción de vehículos automotores comisados por ilícito de contrabando o abandonados.

Aspectos relevantes

Las principales novedades implementadas son las siguientes:

- (1) **Inutilización de mercancías dentro de los recintos aduaneros:** implementa la posibilidad de ser realizada por el adjudicatario de subasta ecológica y empresas o personas naturales cuando la inutilización no requiera licencia ambiental.
- (2) **Inutilización de vehículos a través de desguace:** implementa este procedimiento determinando que debe desmontarse previamente el motor y la caja para que posteriormente la Administración Aduanera particione un ítem específico de cada uno.
- (3) **Inutilización de vehículos a través de corte:** implementa este procedimiento determinando que debe desmontarse previamente el motor y la caja para que posteriormente la Administración Aduanera particione un ítem específico de cada uno. Determina que el corte del vehículo se realizará en al menos cuatro partes o más según corresponda a su clase.
- (4) **Listado básico de autopartes no recuperables:** incorpora el Anexo C determinando que, en la destrucción de vehículos automotores, las partes no recuperables son las siguientes:
 - Carrocería de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05 incluidas en las cabinas.
 - Bastidor de chasis y sus partes.
 - Transmisiones cardánicas y sus partes.
 - Diferencial trasero y delantero.
 - Módulos de control electrónico.

4.2. *Nuevo Reglamento para la Otorgación de Copias Simples, Autenticaciones, Legalizaciones y Extensión de Certificaciones. Resolución de Directorio No. 01-096-24, de 24 de octubre de 2024.*

Objeto

Este reglamento establece los requisitos y formalidades para la otorgación de copias simples, autenticaciones y legalizaciones, así como la extensión de Certificaciones, realizadas de manera presencial o, a través del sistema informático de la Aduana Nacional – JAREMBAE.

Aspectos relevantes

- (1) Para que la Aduana Nacional atienda la solicitud, el solicitante deberá demostrar su interés legal, respaldándolo con documentación objetiva. Para las solicitudes realizadas de manera presencial,

los documentos deberán ser originales o copias legalizadas, mientras que, para las solicitudes electrónicas, deberán estar en formato PDF a colores, completo y legible.

- (2) Para las solicitudes electrónicas, el solicitante deberá llenar el Formulario de Solicitud Electrónico con sus datos y adjuntando su carnet o credencial diplomático; la documentación que acredite su interés legal; el Testimonio de Poder Especial que acredite su calidad de apoderado o representante legal, cuando corresponda; y, el Número de Recibo Único de Pago.
- (3) Para las solicitudes presenciales, el solicitante deberá presentar una nota adjuntando fotocopia simple de su cédula de identidad, carnet o credencial diplomático; la documentación que acredite su interés legal; el Testimonio de Poder Especial que acredite su calidad de apoderado o representante legal, cuando corresponda; y, copia del Recibo Único de Pago o Factura electrónica por el pago de legalizaciones y certificaciones.
- (4) Establece que no se otorgarán copias simples de i) la póliza titularizada del automotor (PTA); ii) comunicación al poseedor (COPO); y, iii) Certificación de Registro de Vehículo.
- (5) El reglamento también establece los documentos adicionales a ser presentados para la otorgación de legalizaciones, autenticaciones y certificaciones de documentos administrativos y operativos.
- (6) Se dispone que, si la solicitud no cumple con los requisitos y formalidades necesarias, se requerirá que el solicitante subsane su solicitud o adjunte/presente los documentos faltantes en el plazo máximo de 10 días hábiles; vencido este plazo, se tendrá la solicitud como no presentada.
- (7) Se establece que, una vez evaluada la solicitud y sus requisitos y formalidades, se otorgará o extenderá el documento requerido por el solicitante, a través de medios electrónicos, en el plazo máximo de 10 días hábiles para solicitudes electrónicas y de 20 días hábiles para solicitudes presenciales, ambos plazos computables desde la admisión de la solicitud.
- (8) Las Instituciones Públicas y los requerimientos fiscales y/o órdenes judiciales quedan exentas del pago por la solicitud de copias simples, autenticaciones, legalizaciones y/o certificaciones.
- (9) Las autenticaciones tendrán una vigencia legal de 6 meses a partir de su otorgación.
- (10) Los costos por la otorgación y extensión de copias simples son los siguientes:

DOCUMENTO	TARIFA
Documentos operativos:	1 UFV para la primera hoja y 0,20 UFV por cada hoja adicional.
Documentos administrativos:	1 UFV para la primera hoja y 0,20 UFV por cada hoja adicional.
Expedientes: De 1 a 50 folios: Más de 50 folios:	1 UFV para la primera hoja y 0,20 UFV por cada hoja adicional.

- (11) Los costos por la otorgación y extensión de autenticaciones y legalizaciones son los siguientes:

DOCUMENTO	TARIFA
Documentos operativos:	20 UFV por cada documento.
Documentos administrativos:	20 UFV por cada documento.
Expedientes de 1 a 50 folios:	1 UFV por hoja
Expedientes de más de 50 folios:	0,50 UFV por hoja
Autenticaciones	20 UFV por cada documento

(12) Los costos por la otorgación y extensión de certificaciones son los siguientes:

DOCUMENTO	TARIFA
Documentos operativos:	50 UFV por cada certificado.
Certificados administrativos:	20 UFV por cada certificado administrativo.
Certificaciones para trámites de Registro de Vehículos	50 UFV por cada certificado de registro de vehículo.

4.3. Nuevo Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF). Resolución de Directorio No. 01-097-24, de 24 de octubre de 2024.

Objeto

Se establece los requisitos y formalidades que los importadores deben seguir para (i) solicitar los TCF en los productos alcanzados por ICE (productos de tabaco, bebidas alcohólicas y bebidas determinadas), y (ii) la devolución, o destrucción del TCF en caso de deterioro o cuando ya no son utilizables.

Aspectos relevantes

Las principales novedades implementadas son las siguientes:

- (1) **Rechazo de solicitud de TCF.** Determina que las solicitudes de TCF podrán ser rechazadas si la actividad comercial del NIT no corresponde al tipo de mercancía solicitada, con excepción de ciertos casos.
- (2) **Nueva obligación de denuncia.** Establece que cuando se trate de extravío, pérdida parcial o total de los TCF, los importadores deben realizar una denuncia ante la Policía Nacional y, por una sola vez, la publicación en un medio de prensa de circulación nacional.
- (3) **Tratamiento de adhesivos.** Señala los criterios para la incorporación de los adhesivos.
- (4) **Plazo de resolución de solicitud.** Establece un plazo máximo de 2 días para la resolución de cada solicitud de TCF.
- (5) **Responsabilidad y sanciones.** Determina que los importadores son responsables de mantener en perfecto estado los TCF. Caso contrario, deberán cubrir los costos adicionales de reemplazo. Incluye sanciones para los importadores por incumplimientos en el manejo de los TCF.
- (6) **Prohibiciones.** Establece como prohibición la vulneración de la confidencialidad de los TCF, donde se detallan las "medidas de seguridad" de los códigos y formatos protegidos.
- (7) **Rubros de TCF.** Proporciona un detalle de los productos que conforman los rubros sujetos a TCF.
- (8) **Especificaciones técnicas.** Incorpora dentro de las especificaciones técnicas, las dimensiones, gramaje del papel, diseño y medidas de seguridad, para fortalecer la trazabilidad y control de inventario de los TCF.

4.4. *Nuevo Reglamento de Control Posterior. Resolución de Directorio No. 01-098-24, de 24 de octubre de 2024.*

Objeto

Este reglamento actualiza los procedimientos relacionados con el Control Posterior de los Operadores de Comercio Exterior (OCE).

Aspectos relevantes

Las principales novedades implementadas son las siguientes:

- (1) **Eliminación de la Fiscalización Aduanera Posterior en Domicilio Fiscal:** Se elimina la posibilidad de realizar Fiscalizaciones Aduaneras Posteriores (FAP) en el domicilio fiscal del OCE.
- (2) **Nueva Modalidad de Verificación en Domicilio:** La verificación en el domicilio del OCE se realizará exclusivamente bajo la modalidad de Auditoría Aduanera Posterior (AAP).
- (3) **Ampliación de Plazos para Entrega de Documentación:** Los OCE tendrán 3 días hábiles (anteriormente 1) para entregar la documentación solicitada por la AN, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación con la Orden de Control Diferido. Este plazo podrá extenderse una vez por 3 días adicionales.
- (4) **Renuncia de Plazo para Descargos:** El OCE podrá renunciar al plazo de presentación de descargos o del tiempo restante para avanzar en el proceso de control.
- (5) **Nuevos Plazos para Documentación Adicional:** En AAP, el plazo para presentar documentación adicional será de 5 días hábiles (antes 1) y para Control Diferido, de 3 días hábiles (antes 1). Las prórrogas serán por la misma cantidad de días y solo podrán ser realizadas una única vez.
- (6) **Notificación Previa para AAP en Domicilio Fiscal:** Cuando la AAP se realice en el domicilio fiscal del OCE, la AN notificará por escrito el día, la hora y la programación de la visita, en la que podrá solicitar información adicional.
- (7) **Reducción del Plazo para Presentar Descargos:** Los OCE tendrán 3 días hábiles (antes 5) para responder a la notificación del Acta de Diligencia.
- (8) **Ejecución de Garantía por Incumplimiento:** Si al quinto día hábil previo al vencimiento de la garantía no se ha constituido el pago o una nueva garantía, la AN evaluará y ejecutará la garantía vigente.
- (9) **Facilidades de Pago en Cualquier Etapa:** El OCE podrá solicitar un plan de facilidades de pago en cualquier etapa de la fiscalización, cumpliendo con los requisitos del Reglamento de Plan de Facilidades de Pago.

4.5. Aprobación del Reglamento sobre el Llenado de las Descripciones Mínimas de Mercancías Resolución de Directorio No. RD 01-099-24, de 24 de octubre de 2024.

Objeto

El reglamento define los lineamientos que deberán seguirse para el correcto registro de las descripciones mínimas de mercancías en el ámbito aduanero, promoviendo la claridad, precisión y uniformidad en la descripción de las mercancías importadas.

Aspectos relevantes

Las principales novedades implementadas son las siguientes:

- (1) Las declaraciones de importación validadas antes de esta vigencia continuarán regidas por la versión anterior del reglamento, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-058-24 de 20 de junio de 2024.
- (2) La actualización responde a la necesidad de facilitar el comercio exterior mediante normas claras y consistentes para la descripción de mercancías, conforme a las recomendaciones de la Comunidad Andina y la Organización Mundial de Aduanas.
- (3) Incluye los criterios específicos para cada tipo de mercancía, detallando aspectos como nombre comercial, marca, tipo, clase, modelo, forma de presentación y uso o aplicación de la mercancía.
- (4) Se especifican los respaldos documentales necesarios cuando la factura comercial no provea suficiente información técnica o comercial, permitiéndose el uso de fichas técnicas, catálogos y fuentes especializadas.
- (5) Este reglamento será aplicado en todos los procesos de importación que requieran descripción de mercancías en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
- (6) El reglamento en su versión actual incorpora veinte (20) anexos adicionales que detallan las descripciones mínimas específicas requeridas para diversos tipos de mercancías. Estos anexos cubren una amplia variedad de productos y proporcionan pautas detalladas para su registro. A continuación, se enlistan los anexos nuevos:
 - Anexo 85: Descripciones mínimas específicas para luminaria.
 - Anexo 86: Descripciones mínimas específicas para artículos navideños.
 - Anexo 87: Descripciones mínimas específicas para balón/pelota.
 - Anexo 88: Descripciones mínimas específicas para motobomba.
 - Anexo 89: Descripciones mínimas específicas para estufa.
 - Anexo 90: Descripciones mínimas específicas para grapa.
 - Anexo 91: Descripciones mínimas específicas para lápiz.
 - Anexo 92: Descripciones mínimas específicas para portaminas.
 - Anexo 93: Descripciones mínimas específicas para compresor.
 - Anexo 94: Descripciones mínimas específicas para plancha.
 - Anexo 95: Descripciones mínimas específicas para reloj.
 - Anexo 96: Descripciones mínimas específicas para serrucho.
 - Anexo 97: Descripciones mínimas para cable.
 - Anexo 98: Descripciones mínimas para perno.

- Anexo 99: Descripciones mínimas específicas para cierre de cremallera.
- Anexo 100: Descripciones mínimas específicas para bovino.
- Anexo 101: Descripciones mínimas específicas para caballo.
- Anexo 102: Descripciones mínimas específicas para cerdo.
- Anexo 103: Descripciones mínimas específicas para ovino/caprino.
- Anexo 104: Descripciones mínimas específicas para pavo.
- Anexo 105: Descripciones mínimas específicas para pollo

4.6. *Nuevo Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA). Resolución de Directorio No. 01-101-24, de 24 de octubre de 2024.*

Objeto

El reglamento establece (i) los requisitos y formalidades que los operadores de comercio exterior deben seguir para obtener las certificaciones establecidas por el Programa OEA, y (ii) los tipos de certificación otorgados a través de dicho programa.

Aspectos relevantes

Las principales novedades implementadas son las siguientes:

- (1) **Requisitos de Seguridad Obligatorios para la Cadena Logística Internacional:** Establece requisitos específicos de seguridad en la cadena logística para los Operadores de Comercio Exterior (OCE), aplicables a todas las categorías del Programa OEA. Requiere el cumplimiento de estos requisitos para acceder a la certificación, conforme a lo estipulado en los 12 anexos adicionales que apoyan esta normativa. *(Anexo 1)*
- (2) **Nueva Metodología para Evaluación de Comportamiento Aduanero:** Implementa una metodología actualizada para evaluar el comportamiento aduanero, asegurando mayor precisión en el análisis de cumplimiento, a cargo de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.
- (3) **Etapas y Plazos Claramente Definidos para Postulantes a OEA:** Detalla las etapas del proceso de certificación, desde la solicitud hasta la validación y confirmación, así como los plazos específicos a cumplir en cada etapa, proporcionando un marco estructurado y predecible para los postulantes.
- (4) **Beneficios Ampliados para Facilitación del Comercio Exterior:** Incorpora beneficios adicionales en el marco de la facilitación del comercio exterior para OCE certificados. Revisa y propone estos beneficios a través de diversas Gerencias y Unidades de la AN, incentivando la participación en el programa y ofreciendo facilidades para los operadores en cualquiera de sus categorías.
- (5) **Nueva Herramienta de Autoevaluación para Postulantes:** Permite a los OCE realizar una autoevaluación para determinar su nivel de cumplimiento con los requisitos del Programa OEA antes de solicitar la certificación. Facilita así que los postulantes conozcan previamente su estado de cumplimiento y realicen ajustes según sea necesario. *(Anexo 4)*
- (6) **Sistema del Operador Económico Autorizado (SIPOEA):** Introduce el Sistema SIPOEA como plataforma para el registro de la solicitud de certificación, renovación de certificación y validación de control de la certificación en sus distintas categorías, ya sea como Operador con Adecuado

Cumplimiento (OAC), Operador con Seguridad Inicial (OSI), u Operador Económico Autorizado (OEA). (Anexo 12)

- (7) **Formalización de Requisitos y Plazos para Certificación y Renovación:** Actualiza las formalidades, requisitos y plazos que deben cumplir los operadores para la solicitud, renovación y validación de la certificación como OEA. Establece nuevos beneficios a ser otorgados por la AN, promoviendo un proceso claro y estructurado.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios (“perdonazos tributarios”) en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 3 perdonazos municipales vigentes en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones puede contactarse con PPO Abogados.

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas. PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Alexandra Ortiz
Directora de práctica
aortiz@ppolegal.com



• LEGAL & TAX •

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edif. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020